

Boletín actualidad 242-2011



Página 1 de 2

Angel Luis Vazquez
Torres

Tf: + 34 607 900 777
Fax: + 34 912 208 144
alv@vazquezycia.com

Fuente: REAF

Medidas tributarias del Real Decreto-ley 8/2011-07-11

En este Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa que, como es habitual últimamente se publica con urgencia, se incluyen medidas de diverso tipo, como se deduce de su título.

Medidas tributarias del Real Decreto-ley 8/2011-07-11

2.- Medidas fiscales

2.1. IRPF (art. 14 del Real Decreto-ley 8/2011 que modifica el art. 33.4 de LIRPF y añade a la misma una DA 33ª)

Se declaran exentas las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones con valor de adquisición que, en conjunto, no excedan de 25.000 €/año ni de 75.000 €/entidad durante el período que va desde la constitución de la entidad hasta los 3 años siguientes. Requisitos:

Requisitos de la entidad:

Forma social: S.A., S.R.L., S.A.L., o S.R.L.L.

No cotice.

Más información: www.reaf.com

Medidas tributarias del Real Decreto-ley 8/2011-07-11

Debe desarrollar una actividad económica. Desde luego, no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, en el sentido que lo entiende el Impuesto sobre el Patrimonio.

Debe contar, al menos, con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Fondos propios < ó = 200.000 € en los períodos en los que se adquiera la participación (este requisito se aplica al grupo si forma parte de uno).

El contribuyente no puede tener otra relación laboral o mercantil distinta de la de socio.

Todos los requisitos, excepto el de Fondos Propios, deben de cumplirse en los años de tenencia de la participación.

La entidad habrá de presentar una declaración informativa relativa a requisitos y partícipes.

Requisitos de la adquisición:

La adquisición ha de ser a partir del 7 de julio suscribiendo las acciones en la constitución o acudiendo a una ampliación, como máximo, en los 3 años siguientes a la constitución.

La participación del contribuyente, junto con su cónyuge y los parientes hasta el tercer grado inclusive, ha de ser < ó = 40% durante toda la tenencia de la participación.

El tiempo de permanencia de la acción o participación en el patrimonio del contribuyente ha de ser de entre 3 y 10 años.

No se aplica la exención en los siguientes casos:

Adquisiciones efectuadas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa.

La entidad realice la misma actividad que se ejercía antes con otra titularidad.

No se aplica la exención respecto a los valores que permanezcan en el patrimonio cuando, en el año anterior o posterior, se transmitan valores homogéneos.

Cuando la transmisión se realice a una entidad vinculada del contribuyente o de su cónyuge o de los parientes hasta el tercer grado.

2.2. Impuesto sobre Sociedades (art. 15 Real Decreto-ley 8/2011)

Se recupera la deducción de producciones cinematográficas y de seres audiovisuales, cuyo último período de aplicación era en 2011, hasta ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2013, quedando derogada para los iniciados a partir de 1 de enero de 2014.